

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	JAIME TAPIERO
RADICADO:	185924089002-2007-00484-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7d6d4f6000444075fe15b3f0b96822ed4a02ff1b2341b753804ed434810ed**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	LEANDRO GUASQUILLO VISCUE
RADICADO:	185924089002-2008-00068-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bec140008e0737b3645f93ae856226f383efd50287af773949734873cf34ab**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	JOSE ASDRUBAL RAIGOSA RESTREPO Y/O JAIR ASDRUBAL RAIGOSA RESTREPO
RADICADO:	1859240890022008-00086-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f613f79b490f4c805b6d00b7143532b3926bc79e827f1d1d4c5cf452802193**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	HAROLD ORLANDO GIRALDO MOLANO
RADICADO:	185924089002-2008-00107-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac1ef5e0443506cf24d7bcfb9b5dd2b24055ee0bad6e5f31c534764134db638**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADA:	LUZ MERY CAICEDO GARZON
RADICADO:	1859240890022009-00013-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03874019771a26109f702d5fc76841ba4a1fad610ad7c4e6ec1d2f9dc3e2ee1**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO GAONA CAMPOS
RADICADO:	185924089002-2009-00045-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392870c22c9e1837728ba7a58c5a56003dc40fe399389b59182c2d2e6313e68e**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	EGIDIO MEDINA HERNANDEZ
RADICADO:	185924089002-2009-00053-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c46363ac386cd8559abf7d8777bb7fef8e6a91a9c607d40c5bfa29e101b7fe**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	JAIME CORREA QUEZADA
RADICADO:	185924089002-2009-00057-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7bdda9553c6b8f63f478dfe744ee549bebd13122a7a0b78077bf212ea44a6**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADA:	MARIA REINELDA MUÑOZ GOMEZ
RADICADO:	185924089002-2009-00087-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52abec1b2458a34e3815edd4aa77cce12e5af60ef12bc9a71193c048e65b9fe4**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADA:	AMANDA CUEVA VACURABA
RADICADO:	185924089002-2009-00096-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac62a70accce1a452cc3992c6759811202fce3bb7ea6aea906b4c0ed8d35d37**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO OCHOA ZAMORA
RADICADO:	1859240890022011-00110-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68347f53661595f5f190f34e658361a6a411d8cb1a4e01568e64ee108fc6525**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA.CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO:	FELIPE NERY RUEDA HOYOS y HIDEBRANDO RUEDA ZORA
RADICACION:	18592-4089-002-2015-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

La doctora **CASILDA PEÑA HERRERA**, actuado como apoderada judicial dentro del presente asunto, solicita en memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; petición que es acompañada del memoria poder conferido por la Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE en su condición de Apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del cual se otorga la facultad a la profesional del derecho para dar por terminación el proceso.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho declarará la terminación del proceso **por pago total de la obligación número 725075200075613**, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes se colocaran a disposición del Juzgado que los solicitó, igualmente se ordenará el desglose del pagaré objeto de la ejecución para ser entregado únicamente al demandado, y en caso de existir garantías Hipotecarias, prendas u otros se ordenará el desglose para ser entregado únicamente a la parte ejecutante, y por ende se ordenará el archivo definitivo del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso seguido en contra de los demandados **FELIPE NERY RUEDA HOYOS** identificado con **C.C.No.2.622.668** y **HIDEBRANDO RUEDA ZORA** identificado con **C.C.No.16.928.439**, por **pago total de la obligación número 725075200075613**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de la ejecución para ser entregado únicamente a la parte demandada; en caso de existir garantías Hipotecarias, prendas u otros se ordena el desglose de la misma para ser entregada únicamente a la parte ejecutante.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, ordénese el pago de los mismos a la parte que los solicitó.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUNZMAN
DEMANDADOS:	ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY
RADICACION:	2016-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

La Doctora **LUZ DARY CALDERON GUNZMAN**, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. **725075600085562** y el No. **725075600078504**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO en su calidad de Coordinadora Cobro Jurídico (E) de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY con C.C. 12544447** canceló a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la totalidad de las mencionadas obligaciones, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00156-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. OFICIESE.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores pagares números 075606100004925 y 075606100004485 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente asunto, para ser entregada, únicamente a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Puerto Rico, Caquetá, Marzo catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADOS:	DAVID OSPINA PERDOMO Y MARIO OSPINA TRUJILLO
RADICACION:	2017-00039-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación No. **725075600068696**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. Yerlin Vanessa González Reina, Coordinadora Cobro Jurídico de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que los demandados **DAVID OSPINA PERDOMO y MARIO OSPINA TRUJILLO** identificados con C.C.1115940007 y 96340116 respectivamente, cancelaron a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la totalidad de la mencionada obligación, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **DAVID OSPINA PERDOMO y MARIO OSPINA TRUJILLO** identificados con C.C.1115940007 y 96340116 respectivamente, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2017-0039-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor pagaré número **075606100003689** objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUNZMAN
DEMANDADOS:	ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY
RADICACION:	2016-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

La Doctora **LUZ DARY CALDERON GUNZMAN**, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. **725075600085562** y el No. **725075600078504**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO en su calidad de Coordinadora Cobro Jurídico (E) de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY con C.C. 12544447** canceló a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la totalidad de las mencionadas obligaciones, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00156-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. OFICIESE.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores pagares números 075606100004925 y 075606100004485 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente asunto, para ser entregada, únicamente a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUNZMAN
DEMANDADOS:	ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY
RADICACION:	2016-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

La Doctora **LUZ DARY CALDERON GUNZMAN**, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. **725075600085562** y el No. **725075600078504**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO en su calidad de Coordinadora Cobro Jurídico (E) de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY con C.C. 12544447** canceló a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la totalidad de las mencionadas obligaciones, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00156-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. OFICIESE.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores pagares números 075606100004925 y 075606100004485 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente asunto, para ser entregada, únicamente a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NANCY DE JESUS URREGO GARCIA
RADICACION: 2016-00034-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

En atención la solicitud elevada por el Dr. **NELSON CALDERON MOLINA** apoderado de la parte ejecutante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación, el archivo del proceso, y la abstención a condenar en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante **BANCOLOMBIA S.A** seguido en contra **NANCY DE JESUS URREGO GARCIA**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2016-00034-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicitan la apoderada de la parte actora, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de ejecución dentro del presente asunto. Para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6877425ab8174a6774d202967f436ce7a65d20905503854ceb8bacb492a5f7**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	FLOVER BECERRA RICO
RADICADO:	185924089002-2017-00332-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52efac4e004096d6cccf40e94b8aa23492e6806b10a5833e1efc531641069e92**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADA:	MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO
RADICADO:	185924089002-2017-00348-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518cb9fb47a097695a54afa78a4ab99cb0e0c10587bd583f0ff33a9253e5991**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADA: DRA. DANYELA REYES GONZALEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ARIAS PAREDES
RADICADO: 18592-4089-002-2018 -00113-00

AUTO SUTANCIACION CIVIL No.152

Atendiendo que a la fecha aún no ha sido AUXILIADA la COMISION que le fue solicitada por parte este Juzgado a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL de esta localidad; con el fin de que realice Diligencia de SECUESTRO sobre el bien inmueble objeto de este litigio; el Despacho ordenará REQUERIRLE para que informen dentro del menor termino posible que trámites ha realizado con el fin dar cumplimiento a la labor que le fue encomendada en el **DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 001 del 17 de Junio de 2021.**

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **INSPECCION DE POLICIA** de Puerto Rico, Caquetá, para que dentro del **menor termino posible**, informe a este Despacho Judicial los trámites realizados con el fin de dar cumplimiento a la labor que le fue encomendada en el **DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 001 del 17 de junio de 2021.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klismán Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9ebe407d97bc23f3afc09b481a6bdc946eb1a466bcecd373af06ae4f548f8**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA
RADICADO: 18592-4089-002-2021 -00082-00

AUTO SUTANCIACION CIVIL No.151

Atendiendo que a la fecha aún no ha sido AUXILIADA la COMISION que le fue solicitada por parte este Juzgado a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL de esta localidad; con el fin de que realice Diligencia de SECUESTRO sobre el bien inmueble objeto de este litigio; el Despacho ordenará REQUERIRLE para que informen dentro del menor termino posible que trámites ha realizado con el fin dar cumplimiento a la labor que le fue encomendada en el **DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 001 del 05 de mayo de 2022.**

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **INSPECCION DE POLICIA** de Puerto Rico, Caquetá, para que dentro del **menor termino posible**, informe a este Despacho Judicial los trámites realizados con el fin de dar cumplimiento a la labor que le fue encomendada en el **DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 001 del 05 de mayo de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klismán Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027f65526e911207759e4b28b8e0a081b2c29deef35977ad0eca4142b515c056**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	NANCY LOSADA GARCIA identificada con CC.N.40.620.915
ACCIONADO:	SANITAS EPS SAS, Vinculados la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.478

NANCY LOSADA GARCIA identificada con CC.N.40.620.915 interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de la entidad promotora de salud **SANITAS EPS**, entidad legalmente representada por su director (a) y/o quien haga sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informen , a través de su representante legal o quien haga sus veces, todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **NANCY LOSADA GARCIA identificada con CC.N.40.620.915**, en contra de la entidad promotora de salud **SANITAS EPS**, legalmente representada por su director (a) y/o quien haga sus veces, y como vinculadas a este trámite tutelar, la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informen , a través de su representante legal o quien haga sus veces, todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, lo anterior, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a la accionada y vinculadas, remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4f6ad9c9cf6867cfd135b3050157c84a0a4777020ba2968ba86078110137f8**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA NELSY MORENO DE GUERRERO
Apoderado: Dr. JOSE DAVID CUBILLOS R.
Demandada: YAMIT MARTINEZ RAMIREZ
Radicación: 18592-4089-002-2020-00023-00

AUTO SUSTANCIACION No.153

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c5a9a3647d8fd57b1e3e9397304fd54af59342fdc749294997cde8236a279**

Documento generado en 06/09/2022 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>